

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

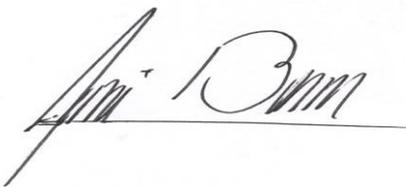
Manizales, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio No. 581

Radicado No. 2020-00269

Por ser procedente la solicitud elevada en escrito que antecede por la apoderada judicial de la parte demandante dentro del presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, y al estar ajustada la medida cautelar a los lineamientos del artículo 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia, se decreta el embargo de todo tipo de prestaciones legales y extralegales comprendiendo en ello salarios, honorarios, primas, vacaciones, bonificaciones, indemnizaciones, acuerdos, planes de jubilación negociados y jubilaciones anticipadas, contratos de Prestación de Servicios y/o cualquier otro concepto susceptible de esta medida, que devengue o llegare a devengar el demandado JOSE DAVID CORREA CIFUENTES identificado con cedula de ciudadanía No. 1.053.833.010 en su calidad de empleado y/o trabajador de la entidad "ZONA BIG", del Municipio de Manizales (Caldas). Ofíciase

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCIA BAUTISTA PARRADO
JUEZA